

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
For un mes2'50
For tres meses7'50
For seis meses15'00
For un año30'00

Número suelto 0,50 céntimos
mes corriente

Hasta tres mese 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Ministerio de Agricultura

895

Orden de 21 de mayo de 1942 por la que se da por terminada la campaña de industrialización del cerdo, de 1941 a 1942.

Ilmo. Sr.: Agotados los cupos concedidos por la Dirección General de Ganadería, de ganado de cerda para su sacrificio e industrialización en los Mataderos industriales y fábricas de embutidos durante la actual campaña chacinera, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda terminada la misma y, por tanto, prohibido el sacrificio e industrialización del cerdo en los establecimientos industriales mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Jefatura del Estado

804

Ley de 11 de mayo de 1942 por la que se declaran de utilidad pública, a los efectos del régimen de expropiación forzosa, los edificios, huertas y tierras que pertenecieron a Conventos y Monasterios puestos hoy bajo el protectorado del Estado, y que se consideran estrictamente indispensables para su vida.

En la labor emprendida por el Gobierno del Nuevo Estado, para restaurar tradiciones patrias, destaca por su sentido hondamente espiritual el reconocimiento artístico, monumental o histórico de una serie de Monasterios antiguos que han sido puestos bajo el protectorado oficial ejercido por el Ministerio de Educación Nacional. Muchos de ellos han comenzado, además, a recobrar su vida pretérita con el restablecimiento de las Ordenes religiosas a cuyo amparo adquirieron, en otro tiempo, gloria y fama.

Pero desmenbradas de las casas solares, en diversos casos, las tierras y huertas que eran, más que su ornato y complemento ostentoso, el medio de vida para las Comunidades en ellas instaladas, conviene hoy adoptar algunas prevenciones que conduzcan, con las debidas garantías para el interés público y para el privado, a la restauración total de las mismas.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de utilidad pública, a los efectos del régimen jurídico de expropiación forzosa, los edificios, tierras y huertas circundantes que, considerándose estrictamente indispensables para su vida, hayan pertenecido a los Conventos y Monasterios puesto bajo el protectorado del Estado ejercido por el Ministerio de Educación Nacional, en atención a sus valores artísticos e históricos, y los de aquellos otros que en lo sucesivo sean declarados también Monumentos Nacionales Artísticos o Históricos.

Artículo segundo.—La aplicación concreta de lo dispuesto en el artículo anterior tendrá lugar mediante expediente incoado por el Ministerio de Educación Nacional y resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Confederación Hidrográfica del Ebro

923

Concurso de destajo para ejecución de las obras de seis mil cuatrocientos metros cúbicos de ormigón en el cuerpo de la presa de embalse del Pantano González Lacasa.

Presupuesto: 238.284'80 ptas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26 Zaragoza, y en las de las obras del Pantano González Lacasa.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día veintisiete (27) de junio actual.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día uno (1) de julio próximo a las doce (12) horas.

Fianza provisional, tres mil pesetas.

Zaragoza, 5 de junio de 1.942.

El Ingeniero Jefe de las Obras,

MODELO DE PROPOSICION

Póliza de 4'50 pesetas

D. vecino de provincia de según cédula personal número , con domicilio en calle de número , enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de , con fecha y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de

se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del trabajo.

En a de de 194

Gobierno Civil de la provincia

919

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Espectáculos públicos de 3 de Mayo de 1935 se recuerda a los dueños y empresarios de locales destinados a espectáculos públicos la obligación que tienen de ignifugar las salas de los mismos con algún producto aprobado oficialmente al objeto de garantizar la seguridad personal de los espectadores que acudan a ellos, evitando así los peligros de incendio que puedan existir en dichos locales, interesando asimismo de los Sres Alcaldes, Juntas de espectáculos, Delegados y demás agentes dependientes de mi Autoridad velen por el cumplimiento de dicha disposiciones.

Igualmente se recuerda a los dueños de industrias o trabajos que frezcan peligro de incendio o explosión adopten las medidas necesarias para que disponiendo de tales ignifugadas y productos inmunizados o aislantes igualmente aprobados con carácter oficial, pueda todo incendio ser rápidamente combatido en sus comienzos con vistas especialmente a la protección o salvamento del personal, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de seguridad e higiene en el trabajo de 31 de Enero de 1940, concediéndose a dichos dueños o empresarios de locales para espectáculos o industrias y demás establecimientos el plazo de un mes para cumplir dichas medidas de precaución.

Logroño 30 de Mayo de 1942.

El Gobernador Civil,

Jesús Cagigal Gutiérrez.

ARMAS

922

Se recuerda nuevamente que han quedado anuladas todas las Guías de pertenencia de armas cortas, largas rayadas y también las de escopeta de caza, incluso las de la clase gratuita. Por lo

tanto, toda persona, Centro o Dependencia que se halle en posesión de armas de las referidas clases tiene la obligación inexcusable de renovar las guías de pertenencia, y para ello han de presentarse en la intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil los que residan en la capital y pueblos afectos a la demarcación, provistos de la licencia correspondiente a cada clase de arma, la cédula personal y la guía de pertenencia que posean, que como ya se dice ha quedado anulada.

El particular, Centro o Dependencia que posee guía de pertenencia de sus armas y carezca de la licencia para su uso, debe con la urgencia posible adquirirla, pues sin este documento no se puede renovar la citada guía y al no hacerlo se entiende renunciado al derecho de propiedad de las armas que posean legalizadas con la guía vieja.

El plazo para la renovación de las guías, caduca el día 30 del mes actual.

Las licencias podrá recogerse a partir de esta fecha co el visado correspondiente en este Gobierno Civil, las entregadas en el mismo, previa presentación del recibo que se facilitó a los interesados; y en el resto de la provincia, en los Puestos respectivos de la Guardia Civil.

Logroño 3 de Junio de 1.942

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Ayuntamiento de Logroño

(Conclusión)

3.º Haber perdido algún familiar de 1.º o 2.º grado de consanguinidad en campaña, asesinado por los rojos o muerto a consecuencia de persecución o malos tratos recibidos.

4.º No haber pertenecido con anterioridad al Movimiento a partidos de los integrantes del Frente Popular, similares ni a sectas masónicas.

5.º Haber prestado servicios a este Excmo. Ayuntamiento sin nota desfavorable y a satisfacción de sus Jefes.

6.º Haberlos prestado en igual forma en otros Ayuntamientos o Entidades de carácter Oficial o Público.

7.º Asimismo en establecimientos o Empresas de reconocida importancia

8.º También será muy tenido en cuenta en todos los casos, como mérito en los concursantes a las plazas de la Guardia Municipal diurna y nocturna, el conocimiento de algún idioma extranjero.

12 Los designados para cubrir las plazas objeto de este concurso deberán tomar posesión en el plazo de quince días a contar de la fecha en que reciban las comunicaciones de su nombramiento y quedarán obligados a ejercer sus funciones en cualquier servicio o dependencia del Ayuntamiento que, por lo tanto, se entienda que estas han de ser única y exclusivamente ejercidas en las que anteriormente quedan reseñadas al designar el cargo de que se trata, pudiendo por lo tanto, ser trasladados a otro cargo similar en categoría y funciones.

13 Los nombrados tendrán derecho a la percepción de haberes asignados a las plazas respectivas desde el día de su toma de posesión, siendo de cuenta de cada uno de ellos los impuestos que gravan esta clase de devengos.

14 Los designados quedarán sometidos a los Reglamentos de personal vigentes o a los que en su día apruebe la Corporación.

15 En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial ya citada y disposiciones complementarias de la misma.

Cuadro de exenciones deducidas del reconocimiento para concursantes a las plazas vacantes de los servicios arriba mencionados.

1ª Talla mínima de 1'60 sin llegar a 1'90 m. Los aspirantes a las plazas de Guardias de ambos Cuerpos, tendrán una mínima de 1'650. Quedan exentos de estas tallas los concursantes a la plaza de Guardia Municipal de Información.

2ª Poliscarcia muy acentuada.

3ª Jorobas y desviaciones muy acentuadas de la columna vertebral.

4ª Falta o pérdida de una mano.

5ª Alteraciones funcionales de la mano.

6ª Falta o deformaciones acentuadas de la nariz.

7ª Deformidades acentuadas en los labios, lengua y velo del paladar.

8ª Enfermedades o deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.

9ª Deformidades acentuadas de los párpados.

10—Atrofas musculares acentuadas o que dificulten la función.

11 Hernias musculares que dificulten la función.

12—Cretinismo.

13—Hipertiroidismo acentuado.

14—Mixedema.

15—Enfermedad de Adisson.

16—Diabetes grave.

17—Bocio acentuado.

18—Parálisis.

19—Ataxia.

20—Vértigos.

21—Esclerosis en placas.

22—Siringomelia.

23—Otras afecciones medulares.

24—Alteraciones del psiquismo.

25—Tuberculosis.

26—Sífilis.

27—Parálisis general progresiva.

28—Tabes.

29—Lepra.

30—Elefantiasis.

31—Dermatosis crónica visible y enfermedades contagiosas de la piel.

32—Grangrena de las extremidades.

33—Esclerodermia.

34—Reumatismo deformante y gota.

35—Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.

36—Ceguera parcial o total.

37—Alteración de la agudeza visual.

a) Cuando la agudeza sea inferior a un tercio en el ojo mejor sin corrección.

b) Cuando la agudeza previa corrección, no llegue a dos tercios.

c) Agtismatismo simple, com puesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.

d) Hipermetropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.

38—Amaurosis.

39—Daltonismo.

40—Diplopia.

41—Nistagmus o estrabismo acentuado.

42—Enfermedades crónicas y contagiosas de los ojos

43—Sordomudez.

44—Ocena.

45—Enfermedades del corazón y de los vasos.

46—Aneurisma.

47—Varices voluminosas.

48—Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón

49—Asma esencial.

50—Enfermedades graves crónicas del estómago y del intestino.

51—Estrecheces o dilataciones muy acentuadas de las vías naturales de asimilación o desasimilación.

52—Hernias.

53—Fístulas.

54—Quiste hidatídico del hígado.

55—Cirrosis hepáticas acentuadas.

56—Nefritis y pielonefritis crónica.

57—Colecistitis o alteraciones graves de la vejiga y vías biliares.

58—Estrofia de la vejiga.

59—Deformidades genitales acentuadas.

60—Incontinencia de orina.

61—Neoplasias malignas.

62—Cicatrices de formes o que dificulten movimientos.

63—Neoplasias benignas deformantes.

64—Exploplomegalia acentuada.

65—Anemias hipercrónicas.

66—Saturnismo crónico.

67—Hidrargirismo crónico.

68—Mal perforante plantar.

69—Toxicomanias.

70—Otras deformidades, defectos o afecciones que, a juicio de los facultativos examinadores, deban ser considerados como causa de exención, debiéndose en estos casos, razonar su dictamen.

El Alcalde

Julio Pernas

Administración de Justicia

REQUISITORIAS

879

Jesús Ajamil Sáez, hijo de José y de Marciala, natural de Chavito de Yegua, provincia de Logroño, nació en 12 de septiembre de 1920, de 21 años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gran-

de, barba poca, boca regular, color blanco, frente despejada, aire marcial, producción buena, encartado en expediente judicial n.º 2.322-39, por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Teniente Juez Instructor del Primer Tercio de la Legión, don Leopoldo González González, en Tauima bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Tauima, 15 de mayo de 1942

El Teniente Juez Instructor

838

Anguiano Gómez, Felipe Eugenio, de 17 años, natural de Logroño, hijo de Esteban y de Elena, de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado en causa n.º 251 1938 en este Juzgado por delito de hurto, comparecerá en este mencionado Juzgado de Logroño para ser reducido a prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Logroño, 15 de mayo de 1942.

El Juzgado de Instrucción

889

Gutiérrez Giménez, Pedro, de diez y ocho años de edad, marino, natural de Castro Urdiales, hijo de Moisés y de Dionisia y que tuvo su domicilio en ésta ciudad en el de sus padres, con las señas particulares siguientes: cuerpo regular, ojos castaños, frente ancha, nariz y boca regular, color sano, otros particulares: una cicatriz en la cabeza, sobre el lado derecho, cubierto con el pelo, pelo color castaño; procesado por robo en sumario número dos, del corriente año, presumiéndose se haya fugado a la provincia de Logroño, se presentará en este Juzgado de Instrucción de Castro-Urdiales en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en este periódico oficial, para notificarle el procesamiento dictado contra él y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Se ruega a las Autoridades de todas clases, procedan a la busca, captura y conducción al Depósito Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, al mencionado Pedro Gutiérrez Giménez, Castro Urdiales, a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Municipal en funciones del de Instrucción

912

Casas Rubio, Ismael, hijo de Florencio y de Odula, natural de Burdeos (Francia), de 21 años de edad, soltero, cuya la última residencia fué la Ciudad de Logroño, que el día 2 de mayo de 1939, desierto de la primera de Ametralladoras n.º 7, del primer Batallón de Plasencia, perteneciente a la quinta División de Navarra, marchándose sin permiso alguno a Logroño, y después a Barcelona, procesado por el delito de deserción, com-

recerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Alférez Provisional de Infantería D. Juan Tobar Moya, Juez Instructor del procedimiento del Juzgado Militar Permanente de Plaza n.º 1, sito en Rambla de Santa Mónica, 29 2.º bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 29 de mayo de 1942

El Alférez Juez Instrucción

911

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad en providencia de esta fecha dictada en el sumario n.º 30 de 1942, seguido por hurto, tiene acordado se requiera a Paulino Martínez Reuuelta, a fin de que habiendo sido sobreseido provisionalmente aquella causa, compareza ante este Juzgado en el plazo de diez días ha hacerse cargo de las veintitrés pesetas que le fueron ocupadas, bajo apercibimiento de que en otro caso quedará a su disposición el resguardo de referido depósito.

Y para requerir a Paulino Martínez Reuuelta, cuyo actual paradero se desconoce se extiende la presente en cumplimiento de lo mandado en Haro, a 29 de mayo de 1942.

El Secretario Judicial

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2.ª Subasta

El día 15 de junio próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial las de los árboles derribados por el viento, cuyos portadores son los siguientes:

Monte Real

A las once horas en «Ladradi-lla y Pradit Gil» 70 hayas con 67'252 metros de madera y 61'300 estéreos de leña, tasación 3736'40 ptas., rebaja del 20 % 746'08 pesetas; total 2984'32 pesetas.

A las once y media en «Hayer-nulas» 70 hayas con 51'214 metros cúbicos de madera y 107'300 estéreos de leña, tasación 3204'50 ptas., rebaja del 20 % 640'90 pesetas; total 2563'60 ptas.

A las doce en el «Contadero» 53 hayas con 37'010 metros cúbicos de madera y 51'660 estéreos de leña, tasación 2160'46 pesetas rebaja del 20 % 432'09 pesetas; total 1728'37 ptas.

A las doce y media en Incier-vas (someras) 125 hayas con 64'550 metros cúbicos de madera y 63'331 estéreos de leña, tasación 2898'65 ptas., rebaja del 20 % 579'73 ptas.; total 2318'92 pesetas.

A la una en Inciervas (bajeras) 76 hayas con 41'032 metros cúbicos de madera y 64'330 estéreos de leña, tasación 1972'93 pesetas, rebaja del 20 % 394'58 pesetas; total 1578'35 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Larriba, 27 de mayo de 1942.

El Alcalde.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.